



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0738-R-2024
Piura, 27 de setiembre del 2024

VISTO:

El expediente N° 004067-0107-24-5 sobre solicitud de otorgamiento de apoyo económico a favor del servidor Guillermo Hermes Ramírez García, que contiene la Solicitud S/N del 26.Ago.2024, el Informe Social N° 064-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 02.Set.2024, el Informe N° 1228-2024-UP-OPYPTO-UNP del 10.Set.2024, el Informe Legal N° 1210-2024-OCAJ-UNP del 13.Set.2024, el Oficio N° 2189-R-UNP-2024 del 26.Set.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Solicitud S/N del 26.Ago.2024 el señor GUILLERMO HERMES RAMIREZ GARCIA, servidor docente de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Titular del Pliego para solicitarle apoyo económico al encontrarse delicado de salud y conforme a los documentos que adjunta;

Que, con Informe Social N° 064-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 02.Set.2024, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno del Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al señor Rector (e), que la solicitante se encuentra internado en el Hospital Regional Cayetano Heredia, desde el día 20 de agosto que ingreso por emergencia, al servicio de Cirugía B Cama 33, al haber sufrido la "FRACTURA DE BRAZO DERECHO", complicándosele su estado de salud por padecer "DIABETES MELLITUS CRONICA Y PROSTATITIS"; así mismo su salud agravo aún más al hacer un cuadro de "EDEMA PULMONAR", exceso de líquido en el pulmón, del cual está siendo tratado. El servidor seguirá internado hasta que decida el médico, ya que no puede ser operado de la fractura, por la presencia de líquido en el pulmón, por lo que solicita se le apoye económicamente para poder afrontar los gastos de su enfermedad. Ante lo expuesto, la suscrita recomienda apoyar económicamente por salud y por única vez en el presente año, al servidor Docente Principal Ing. GUILLERMO HERMES RAMIREZ GARCIA, con la cantidad de S/ 1,000.00 soles, para que pueda afrontar los gastos de su enfermedad,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0738-R-2024
Piura, 27 de setiembre del 2024

cantidad que debe de ser girada a nombre de su hijo GUILLERMO RAMIREZ CARDENAS, con DNI N° 41733344, por encontrarse el servidor internado en el Hospital;

Que, a través del Informe N° 1228-2024-UP-OPYPTO-UNP del 10.Set.2024, suscrito por la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova en calidad de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Dr. Ernesto Quezada Poicón en calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para coberturar el apoyo económico, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 500

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	13 GESTION CURRICULAR
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	GUILLERMO HERMES RAMIREZ GARCIA
6. BASE LEGAL	R.CU. N° 580-CU-2010
7. DETALLE	Para cubrir gastos del diagnóstico médico "Fractura del brazo derecho" al padecer de Diabetes Mellitus Crónica y Prostatitis.
8. MONTO	S/. 1,000.00



Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010 del 19.Jul.2010 se resolvió:

"Artículo 1°.- APROBAR, el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la UNP, según lo siguiente:

Detalle de la Contingencia:

- Para la compra de medicina que no brinda EsSalud y para casos especiales (S/. 300.00)
- Luxaciones, diabetes, hemorragias, operaciones siempre y cuando se necesite ayuda complementaria (S/. 500.00)
- Casos de enfermedades terminales, amputaciones y otras que revistan gravedad (SERVIDOR DIRECTO) (S/. 1000.00)

Exclusión de las ayudas económicas:

- Para personal cesante (salvo algunas excepciones)
- Compra de lentes a los servidores.

Artículo 2°.- Establecer, que, a partir del 19 de julio del 2010, los apoyos económicos antes citados se brindaran a los servidores de la UNP, una sola vez al año".;

Que, el Artículo 123° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General regula la Facultad de formular peticiones de gracia, estableciendo lo siguiente: **"123.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. 123.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación (...)"**;

Que, con Informe Legal N° 1210-2024-OCAJ-UNP del 13.Set.2024, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente: **"a. Se declare PROCEDENTE el requerimiento de apoyo económico por salud por petición de**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0738-R-2024
Piura, 27 de setiembre del 2024

gracia a favor del servidor docente ING. GUILLEMRO HERMES RAMIREZ GARCIA, -el cual le permitirá solventar los gastos como consecuencia de estar internado desde el 20.08.2024 en el Hospital Regional Cayetano Heredia, al haber sufrido una fractura en el brazo derecho, complicándose su salud por presentar un cuadro de diabetes mellitus crónica y prostatitis y edema pulmonar; -siempre y cuando, se enmarque dentro de las causales y montos que ya han sido establecidos en su oportunidad por el Consejo Universitario de la UNP, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010- tal y conforme lo señala la Asistenta Social mediante Informe Social N° 064-SERV.SOC-URH-UNP-24; así como la cobertura presupuestal señalada mediante Informe N° 1228-2024-UP-OPYPTO-UNP emitida por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto así como por el Jefe de la Unidad de Presupuesto por el monto ascendente a Mil y 00/100 SOLES (S/. 1,000.00).
b. Asimismo, dicho monto debe ser girado a nombre de su hijo Guillermo Ramírez Cárdenas con DNI N° 41733344 por encontrarse el docente internado en el Hospital. **c.** Se EMITA la Resolución Rectoral correspondiente.”;



Que, en concordancia con la Ley N° 31953 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;



Que, a través de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;



Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0738-R-2024
Piura, 27 de setiembre del 2024

ejerce el gobierno de la misma (...). Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) *Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*"

Que, con Oficio N° 2189-R-UNP-2024 del 26.Set.2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de otorgamiento de apoyo económico presentada por el señor **GUILLERMO HERMES RAMIREZ GARCIA**, servidor docente de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de lo regulado en el Artículo 1° de la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010 y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería y Recursos Humanos, giren a nombre del señor **GUILLERMO RAMÍREZ CÁRDENAS** con DNI N° 41733344, hijo del servidor docente **GUILLERMO HERMES RAMIREZ GARCIA** el monto de **S/. 1,000.00 soles** (Mil con 00/100 soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 1228-2024-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 500

9. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
10. SECCION FUNCIONAL	13 GESTION CURRICULAR
11. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
12. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
13. BENEFICIARIO	GUILLERMO HERMES RAMIREZ GARCIA
14. BASE LEGAL	R.CU. N° 580-CU-2010
15. DETALLE	Para cubrir gastos del diagnóstico médico "Fractura del brazo derecho" al padecer de Diabetes Mellitus Crónica y Prostatitis.
16. MONTO	S/. 1,000.00

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT, ARCHIVO
09 copias/VAGV.




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLOR
RECTOR (e)